

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022 (CTE/06/2022) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2022.

En la Ciudad de México, siendo las 12 horas del 13 de septiembre de 2022, en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR), sita en Camino a Santa Teresa, número 1040, Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Alcaldía Tlalpan, a efecto de celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria del 2022 (CTE/06/2022) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR), se estima necesario considerar lo establecido en el *Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, en el que entre otras disposiciones, de conformidad con las necesidades del servicio y sin alterar el debido cumplimiento de las funciones institucionales que garanticen en todo momento la prestación de los servicios públicos de manera permanente y oportuna, de conformidad con el artículo Primero, fracción V, permite el uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares a efecto de minimizar el traslado, contacto y riesgo de contagio entre las personas servidoras públicas; en ese sentido para la realización de la presente sesión, se convocó a través del uso de las tecnologías de la información a los servidores públicos que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: el Mtro. Alfredo Castro Hernández, Director de Vinculación y suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, el Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos, y el Lic. Fidel Latournerie Albores, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como suplente del Titular de dicho Órgano Interno.

Asimismo, se convocó al Lic. Alejandro Eustacio Barajas Aguilera, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité de Transparencia y como invitado al Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de asistencia**
- II. **Aprobación del Orden del Día**
- III. **Análisis, evaluación y en su caso aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial respecto a la solicitud con número de folio 330009522000231, correspondiente a los datos personales contenidos en el "Formato de Autorización de la ocupación por artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, y Cédula Profesional", en específico los relativos a: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) e ID del Registro Único de Servidores Públicos (ID RUSP), lo anterior, con fundamento en los artículos 116 primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo,**

fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

I. Lista de Asistencia.

El Mtro. Alfredo Castro Hernández, suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta haber verificado que se contara con el quórum legal para sesionar.

II. Aprobación del Orden del Día

El Mtro. Alfredo Castro Hernández, suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a la consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del Día, el cual fue aprobado.

Acto seguido, se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

III. Análisis, evaluación y en su caso aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial respecto a la solicitud con número de folio 330009522000231, correspondiente a los datos personales contenidos en el “Formato de Autorización de la ocupación por artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, y Cédula Profesional”, en específico los relativos a: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) e ID del Registro Único de Servidores Públicos (ID RUSP), lo anterior, con fundamento en los artículos 116 primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada a los miembros del Comité de Transparencia, el Mtro. Alfredo Castro Hernández, suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia, expuso los antecedentes correspondientes al asunto de mérito, en los términos siguientes:

El 18 de agosto de 2022, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud con número de folio 330009522000231, mediante la cual se solicitó expresamente lo siguiente:

Descripción de la solicitud: “UNIDAD DE TRANSPARENCIA CONSAR PRESENTE
Por este conducto se solicita a la Unidad de Transparencia de la CONSAR, informe a través de su conducto la información que se describe a continuación. Asimismo, no se omite mencionar que por falta de ingresos dicha solicitud se agradecerá sea desahogada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Al respecto, se solicita a la CONSAR informe con evidencia documental sobre la contratación de la C. María Isabel Vega Olvera, la cual conforme a su declaración inicial de la SFP indica que ocupa el cargo de Supervisor del SAR. Sobre el particular, se requiere: - Evidencia detallada del proceso de su contratación (acuerdos, oficios, concursos, designaciones, etc.) - Informe sobre las actividades



que desempeña en su actual cargo - Informe sobre sus funciones y atribuciones del cargo que ocupa - Indicar el tipo de plaza que ocupa - Informar sobre el sueldo bruto y neto que percibe - El perfil del puesto autorizado para la plaza que ocupa - Cédula y título profesional para ejercer conforme al perfil del puesto - Indicar si su actual cargo no genera un conflicto de intereses, ya que en su declaración manifiesta que fue funcionaria de PENSIONISSSTE," (sic)

El Mtro. Alfredo Castro Hernández, suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia, añadió que la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 61, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó la solicitud de información de mérito a la Unidad de Administración y Finanzas, por considerarla del ámbito de su competencia de conformidad con el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la Unidad de Administración y Finanzas, informó para el asunto que compete a este Comité, lo siguiente:

[...]

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA
1. Evidencia detallada del proceso de su contratación (acuerdos, oficios, concursos, designaciones, etc.)	Para dar atención a lo solicitado, como Anexo 1, se adjunta la versión pública del Formato de Autorización de la ocupación por artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal; asimismo, como Anexo 2, se adjunta la versión íntegra del oficio CONSAR/UAF/583/2022, mediante el cual se emitió nombramiento a favor de la persona servidora pública requerida por el peticionario.
7. Cédula y título profesional para ejercer conforme al perfil del puesto	Para dar atención a lo solicitado, como Anexo 6, se adjunta la versión pública de la Cédula Profesional y la versión íntegra del Título de Grado, presentados por la persona servidora pública requerida por el peticionario, para acreditar el perfil del puesto.

[...]

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, resulta importante señalar que en los Anexos 1 y 6, que se proporcionan para la atención de la solicitud, se adjuntan en versiones públicas, toda vez que los documentos que se proporcionan contienen datos personales que se deben clasificar como información confidencial.

Lo anterior es así, toda vez que la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

...





A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

De las normas constitucionales transcritas, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la Ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

En razón de lo expuesto, respecto del Formato de Autorización de la ocupación por artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal a favor de la C. María Isabel Vega Olvera y su Cédula Profesional que se entregarán, conviene precisar que contienen información considerada como confidencial de conformidad con los Artículos 116 primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, párrafo primero, fracción I y párrafo final, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, conforme a lo siguiente:

Clave única de Registro de Población (CURP): Sobre dicho dato conviene precisar que se trata de un dato personal, toda vez que la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial.

Robustece lo anterior, el Criterio 18-17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): En lo que corresponde a este dato, se informa que se trata de un dato personal, toda vez que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



Robustece lo anterior, el Criterio 19-17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial"

ID del Registro Único de Servidores Públicos (ID RUSP). Si bien es cierto que conforme al criterio 06-19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el número de empleado, sólo se considerará como dato personal cuando se integre con datos personales de los trabajadores o funcione como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, también lo es que tratándose del ID RUSP, este se considera información susceptible de clasificarse como información confidencial, toda vez que, puede servir para acceder a diferentes aplicaciones, en las que existe información confidencial que atañe a su titular, por lo que, se considera necesario protegerlo.
[...]"

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

"...
Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.
La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.
..."

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley en cita, establece:

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:



El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley."

Del anterior, se advierte que en **caso de que el Titular de la Unidad Administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven** la misma. Posteriormente, el **Comité de Transparencia resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.**

En atención a lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Unidad de Administración y Finanzas.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

En razón de lo anterior, una vez analizado el contenido de la respuesta brindada por la Unidad de Administración y Finanzas, se advierte que los datos relativos a: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) e ID del Registro Único de Servidores Públicos (ID RUSP), son datos personales que hacen identificada e identificable a una persona, por lo que son confidenciales en términos de lo señalado con anterioridad.

Conforme a lo señalado, el Mtro. Alfredo Castro Hernández, suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en los artículos 116 primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que, los datos personales contenidos en: Formato de Autorización de la ocupación por artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal y Cédula Profesional, son información confidencial.

Ahora bien, para el presente asunto conviene citar lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“...

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”

De los preceptos legales en cita se desprende que en los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública, en la cual omitirá las partes o secciones clasificadas y señalará aquéllas que fueron omitidas.

En consecuencia, la Unidad de Administración y Finanzas, elaboró la versión pública de los siguientes documentos: Formato de Autorización de la ocupación por artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal y Cédula Profesional, en los términos señalados con anterioridad.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar los siguientes:

ACUERDO CTO 06/01/2022:

“El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación parcial de la información como confidencial respecto a la solicitud con número de folio 330009522000231, correspondiente a los datos personales contenidos en el “Formato de Autorización de la ocupación por artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, y Cédula Profesional”, en específico los relativos a: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) e ID del Registro Único de Servidores Públicos (ID RUSP), lo anterior, con fundamento en los artículos 116 primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.”

ACUERDO CTO 06/02/2022:

“El Comité de Transparencia toma conocimiento y aprueba las versiones públicas elaboradas por la Unidad de Administración y Finanzas de los siguientes: Formato de Autorización de la ocupación por artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal y Cédula Profesional.”

Una vez desahogado el Orden del Día y al no existir otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las 12 horas con 30 minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.



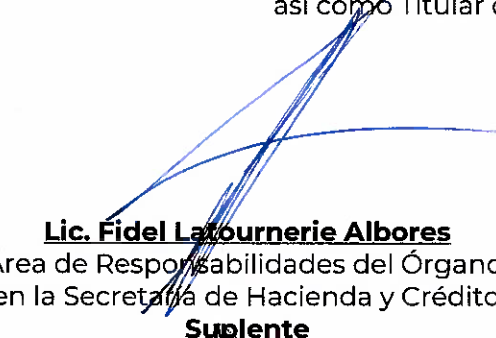
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Mtro. Alfredo Castro Hernández
Director de Vinculación
Suplente



Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas,
así como Titular del Área Coordinadora de Archivos



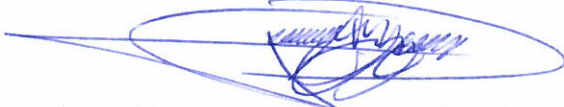
Lic. Fidel Labournerie Albores
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Suplente

INVITADO PERMANENTE



Lic. Alejandro Eustacio Barajas Aguilera
Vicepresidente Jurídico

INVITADO



Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera
Director de Organización, Planeación Estratégica y
Desarrollo Institucional

La presente foja corresponde al Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del 2022, del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.